



Expediente: **053760639772**
Radicado: **RE-03653-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2024** Hora: **13:08:12** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04442-2022 FECHADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-04442-2022** del 15 de noviembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con Nit 900.950.865- 4, por medio de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-44565, ubicados en la vereda el tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, para el desarrollo del proyecto Alcalá 2.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo quinto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- Realizar la siembra de un área igual o mayor a 6.5772 hectáreas.
- Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 142.143.908.
- Para las especies con veda deberá sembrar 590 individuos de Caunce.

2. Que mediante radicado **CE-11105-2023** del 13 de julio del año 2023, la parte interesada allegó el informe de rescate y reubicación de especies de flora vascular y no vascular – epífitas.

3. Que mediante radicado **CE-18681-2023** del 16 de noviembre del año 2023, la parte interesada allegó el informe del aprovechamiento forestal.

4. Que mediante Resolución **RE-01187-2024** del 15 abril del año 2024, La Corporación modifiko el artículo quinto de la resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, identificado con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:



$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

$Ac = 0,3619 \times 7 = 2,53333 \text{ Ha}$, equivalente a 253333 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 2,53333 Has (253333 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: : Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$54.748.702, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$21.611.614, por tanto, el valor descrito (\$54.748.702) equivale al establecimiento de 2,53333 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE06244-2021 y tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE.) y el incremento del IPC.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación."

5. Que mediante radicado **CE-14363-2024** del 30 de agosto del año 2024, la parte interesada allega certificado número **2024-0065** expedido por Masbosques como cumplimiento a lo referente de la compensación ambiental.

6. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allega mediante el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06159-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022:

Por medio de la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, en artículo primero, la Corporación autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, a la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, identificado con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 017-44565, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja - Antioquia, para el desarrollo del proyecto Alcalá 2. En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Mediante la Resolución RE-01187-2024 del 15 de abril del 2024 se modifica el artículo quinto de la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022 quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, identificado con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

$Ac = 0,3619 \times 7 = 2,53333 \text{ Ha}$, equivalente a 253333 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 2,53333 Has (253333 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: : Olla de mono (Eschweilera antioquiensis), Caunce (Godoya antioquiensis), Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospiglosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata),

Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$54.748.702, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$21.611.614, por tanto, el valor descrito (\$54.748.702) equivale al establecimiento de 2,53333 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE06244-2021 y tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE.) y el incremento del IPC.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación."

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones."

Por medio del radicado CE-14363-2024 del 30 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental por aprovechamiento forestal único por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales) a través de la corporación Mas Bosques, entidad delegada por el interesado para la ejecución de la compensación, el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0065 emitido el día 28 del mes de agosto de 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se retomarán y resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022 modificada mediante la Resolución RE-01187-2024 del 15 de abril del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022.					
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal único de bosque natural de 4311 individuos localizados en un área de 0,9396 hectáreas.	1/12/2023	X			Se intervinieron 0,3619 hectáreas equivalentes al 38,51% del área autorizada. Las zonas que no fueron intervenidas presentan buenas condiciones de conservación. El aprovechamiento se realizó durante la vigencia del permiso.
Art 3: Aprobar las medidas de manejo mediante el rescate de las especies de flora silvestre epífita vascular y no vascular y se reubicación al interior del predio.	13/07/2023	X			Se realizó el rescate y reubicación de 275 individuos y se logró una supervivencia del 99,27%. Se realizaron monitoreos.
Art 4: Presentar un informe final de actividades que contenga información sobre los individuos de intervención, así como las medidas de compensación, mitigación, manejo silvicultural, así como informes periódicos de la ejecución de las actividades de aprovechamiento,	16/11/2023	X			Pese a que no fueron presentados informes periódicos durante la ejecución de las talas, se presentó el informe final del aprovechamiento mediante el radicado CE-18681-2023.
Art 7: 1-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 4-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5-Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	16/11/2023	X			Los residuos fueron retirados del predio y dispuestos mediante su descomposición en humus. Se aportó certificado de disposición del VIVERO ASSISI mediante el radicado CE-18681-2023.
Art 14: Se debe realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna y reportar los hallazgos.	16/11/2023	X			Se presentó el informe de ahuyentamiento de fauna mediante el radicado CE-18681-2023, se reportó la reubicación de 3 anfibios, no se presentaron accidentes con fauna.
NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01187-2024 del 15 de abril del 2024.					
Art 1: Realizar la compensación ambiental del por la intervención	19/09/2024,	X			Mediante el radicado CE-14363-2024 del 30 de

Bosque Abierto Bajo mediante la siembra de especies nativas de mínimo 50 centímetros de altura en un área de 2.53333 Hectáreas y garantizar su supervivencia informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por un valor de \$54.748.702. Se informa en el numeral 2.1 que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	fecha de evaluación de la información				agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental por la intervención de bosque abierto bajo por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0065 emitido el día 28 de agosto del 2024.
--	---------------------------------------	--	--	--	--

NOTA: De 1 obligación ambiental establecida en la Resolución, **RE-01187-2024 del 15 de abril del 2024** la parte interesada ha cumplido con 1, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4 realizó el aprovechamiento forestal único de bosque natural autorizado mediante la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, únicamente del 38,51% del área autorizada, en total, fueron intervenidas 0,3619 hectáreas de las 0,9396 hectáreas autorizadas.

La Sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4 del aprovechó y dispuso los residuos mediante un tercero que certificó la destinación de los mismos y su transformación en materia orgánica, requerido mediante la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, conforme a los lineamientos de la misma

La Sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4 realizó las actividades de ahuyentamiento de fauna y rescate y reubicación de epifitas requeridas mediante la Resolución RE-04442-2022 del 15 de noviembre del 2022, conforme a los lineamientos de la misma.

La Sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900.950.865-4 realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo primero de la Resolución RE-01187-2024 del 15 de abril del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0065 emitido el día 28 de agosto del 2024.

NO es sujeto de cobro toda vez que no se realizó visita de campo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06159-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04442-2022** del 15 de noviembre del año 2022 y modificada por la resolución **RE-01187-2024** del 15 abril del año 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-04442-2022** del 15 de noviembre del año 2022 y modificada por la resolución **RE-01187-2024** del 15 abril del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con Nit 900.950.865- 4, por medio de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-44565, ubicados en la vereda el tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, para el desarrollo del proyecto Alcalá 2, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el informe final del aprovechamiento forestal y ahuyentamiento de fauna, allegado mediante el radicado **CE-18681-2023** del 16 de noviembre del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.376.06.39772**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, identificada con Nit 900.950.865- 4, por medio de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.376.06.39772

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y María Camila Carmona C.

Fecha: 16/09/2024